

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 20 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado : Germán Vélez Velásquez
Radicado : 630014003007-2018-00681-00

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas (Fls. 37 a 38 del índice electrónico del expediente digital); solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y ordenando como consecuencia, archivo de éstas diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del señor GERMÁN VÉLEZ

VELÁSQUEZ por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo y retención del 50% del salario, ingresos y prestaciones sociales o en su defecto el 30% de los honorarios, en caso de que su contrato sea por prestación de servicios, que percibe el señor GERMÁN VÉLEZ VELÁSQUEZ titular de la CC 79.478.987, al servicio de Humanizar Salud Integral S.A.S. La medida fue decretada por auto de fecha 28 de septiembre de 2018, pero no surtió efectos legales; razón por la cual, no se dispone librar comunicación alguna.
- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que tenga derecho el señor GERMÁN VÉLEZ VELÁSQUEZ titular de la CC 79.478.987, en el Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. sucursal Armenia Quindío. La medida fue decretada por auto del 16 de septiembre de 2019, pero no surtió efectos legales, razón por la cual, no se dispone librar oficio alguno.
- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que tenga derecho el señor GERMÁN VÉLEZ VELÁSQUEZ titular de la CC 79.478.987, en el Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A. sucursal Armenia Quindío. Ésta medida fue decretada por auto del 06 de diciembre de 2019 y comunicada mediante el oficio número 6122 del 09 de diciembre del mismo año. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

145 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO